

Quito, 10 de noviembre del 2015

Señora
DIANA PINILLA ROJAS
Gerente General
Hospital de los Valles S.A. Hodevalles
Ciudad.-

Estimados señores:
Por medio de la presente ponemos en su conocimiento la transferencia de acciones ordinarias de capital social al señor, Hidrecomiso de Inversiones Cuy Lago Ecuat. cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRE DEL CEDENTE: QUIZ NOVA ECUATORIANA
NACIONALIDAD DEL CEDENTE: ECUATORIANA
NOMBRE DEL CESIONARIO: HIDRECOMISO DE INVERSIONES CUY LAGO ECUATORIANA
NACIONALIDAD DEL CESIONARIO: ECUATORIANA
NÚMERO DEL TÍTULO DE ACCIONES: 22.81
NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS: 4 TIPO "A"
NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES: 1.502 AL 1.505
VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES: US\$ 6.599,00
VALOR REAL DE LA NEGOCIACIÓN: US\$ 6.599,00

Con estos antecedentes, cedo y transfiero las acciones antes descritas, las mismas que me han sido pagadas en su totalidad, por tanto, el Cesionario tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social de la compañía Hospital de los Valles S.A. Hodevalles, inclusive sobre las cuentas patrimoniales, utilidades y más derechos, consecuentemente, a partir de esta fecha, será el indicado cesionario quien ostente todos los derechos y obligaciones como accionista de dicha compañía.
Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y se notifique, de acuerdo con la Ley, a la Superintendencia de Compañías.

[Signature]
EL CEDENTE
C.I. No. 1401017360
[Signature]
EL CESIONARIO
C.I. No. 1408030604
[Signature]

Dirección: Calle Principal Ju. Govea

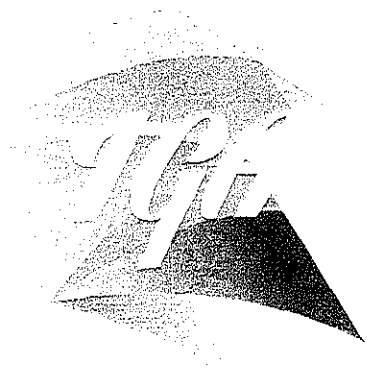
No. 128-14 Intersección: Manuel I. Torrey

País: Ecuador Provincia: Richardson

Cantón: Auto Parroquia: La Alaveza

No. Telef. 294 5300 Cel. 0998321399

e-mail: agaves@florez.com



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ESCRITURA PÚBLICA No: 2015-17-01-06-P-03836

SEGUNDA COPIA CERTIFICADA

**CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "FIDEICOMISO
DE INVERSIONES CRUZ ROJA ECUATORIANA"**

OTORGADO POR: SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA
ECUATORIANA y OTRA.

QUITO, 07 DE AGOSTO DE 2015

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2015-17-01-06-P03836

CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE
"FIDEICOMISO DE INVERSIÓN CRUZ ROJA ECUATORIANA"
OTORGADO POR
SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA y
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
CUANTÍA INDETERMINADA
DI (3) COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, viernes siete (7) de agosto del año dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente: La SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, institución de derecho privado sin fines de lucro, debidamente representada por su Presidente Nacional, Juan Nicolás Cueva Ortega, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; y, la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, representada por Marco Karolys Cordovez, en su calidad de Gerente General conforme consta del nombramiento adjunto como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y contraer cualquier clase de obligaciones, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes, por

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato de fideicomiso mercantil de inversión, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) La SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, institución de derecho privado sin fines de lucro, debidamente representada por su Presidente Nacional, señor doctor Juan Nicolás Cueva Ortega, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes, debidamente facultado por la Asamblea Nacional de la institución, a quien en adelante se podrá llamar como "CRE", "CONSTITUYENTE" o "BENEFICIARIA", según corresponda; y, b) La compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, representada por Marco Karolys Cordovez, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento adjunto, parte a la que en adelante se denominará la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) FIDEVAL S.A. es una compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, legalmente constituida al amparo de la Ley de Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para actuar como Fiduciaria y administradora de negocios fiduciarios. b) La Codificación de Resoluciones expedidas por el entonces Consejo Nacional de Valores, en el Título V relativo a Negocios Fiduciarios, en su artículo pertinente

se refiere al fideicomiso de inversión como el contrato en virtud del cual los constituyentes o fideicomitentes adherentes entregan al patrimonio autónomo, valores o dinero para que la fiduciaria los administre o los invierta según las instrucciones establecidas en el contrato, para beneficio propio o de terceros. c) La CONSTITUYENTE tiene la intención de constituir un "Fideicomiso Mercantil de Inversión", cuyos recursos sean invertidos en los términos y condiciones del presente contrato. La CONSTITUYENTE ha previsto el presente instrumento como un mecanismo idóneo que le permita mantener ahorros e inversiones; y, beneficiarse de los rendimientos que llegaren a generarse en proporción a sus aportes individuales. A través del presente mecanismo fiduciario, se pretende como finalidad primordial el contar con un patrimonio autónomo que mantenga la propiedad y administración de sus recursos a cargo de un tercero imparcial (la Fiduciaria), bajo las directrices e instrucciones de un órgano independiente y profesional (Comité de Inversiones), con base en los fines y políticas de la CRUZ ROJA, procurando un mejor aprovechamiento y destino de los bienes d) La Asamblea Nacional de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, reunida con fecha primero de mayo del dos mil quince, aprobó la constitución del presente Fideicomiso, por lo que ha autorizado al Presidente a suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Para efectos del presente contrato se tomarán en cuenta las siguientes definiciones y características: a) **CONSTITUYENTE:** LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA; b) **BIENES:** Se refiere a (i) los recursos que la CONSTITUYENTE aporte al patrimonio del presente FIDEICOMISO; y (ii) los demás activos y pasivos que se generen de la administración del presente Fideicomiso;

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

c) **BENEFICIARIOS:** Son beneficiarios del presente Fideicomiso: La **CONSTITUYENTE** en los términos y condiciones determinadas en el presente contrato; d) **COMITÉ DE INVERSIONES o COMITÉ:** Es el órgano encargado de dictar, instruir o definir las políticas de inversión del fideicomiso -además de las señaladas en este contrato-; y, en general de resolver cualquier instrucción sobre las inversiones o destino de los recursos, así como de los aspectos de administración y marcha del presente Fideicomiso. La designación y funciones del **COMITÉ** constan detallados más adelante en el presente contrato. e) **FIDEICOMISO:** El patrimonio autónomo que se constituye mediante el presente contrato, conformado por los bienes y recursos transferidos y que se transfieran a futuro por la **CONSTITUYENTE**; patrimonio jurídico y contablemente independiente de LA **FIDUCIARIA**, de la **CONSTITUYENTE** y de los **BENEFICIARIOS**; f) **FIDUCIARIA:** La compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, sociedad legalmente autorizada para administrar negocios fiduciarios y que ha sido designada por la **CONSTITUYENTE** para administrar el **FIDEICOMISO**; g) **INVERSIONES:** Se refiere a las inversiones que se realicen con los recursos del Fideicomiso, en los términos del presente contrato y los que sean instruidos por el **COMITÉ DE INVERSIONES**; h) **MANUAL DE INVERSIÓN:** Es el documento aprobado por el **COMITÉ DE INVERSIONES**, con el asesoramiento de la **FIDUCIARIA**, en el cual se determinarán los principales aspectos relativos a la política de inversión del presente **FIDEICOMISO MERCANTIL**, entre otros, deberá contener lo concerniente al destino de los recursos recibidos por el **FIDEICOMISO**, porcentajes a invertirse en instrumentos y valores y demás definiciones específicas tales como plazos, requisitos, etc.; el manual de inversión podrá ser modificado por el **COMITÉ DE**

INVERSIONES, sin que ello implique reforma del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y

REFORMAS AL FIDEICOMISO.- El presente contrato contiene un

Fideicomiso Mercantil de Inversión, de conformidad a los términos y estipulaciones contenidas en el mismo y al amparo de la Ley de

Mercado de Valores y normas complementarias. Las partes declaran de

manera expresa conocer que las instrucciones impartidas por este

contrato, así como los actos y transferencias efectuadas son de carácter

irrevocable. Por expreso acuerdo de las partes y a efectos de velar por

el cumplimiento del objeto del Fideicomiso y los intereses de la Cruz

Roja, las partes conocen y aceptan que el presente contrato no podrá

ser reformado, modificado ni terminado por el CONSTITUYENTE antes

del cumplimiento del plazo establecido en este contrato; salvo el caso

que se señala a continuación. En caso de que EL COMITÉ considere

necesario realizar reformas, aclaratorias o modificaciones específicas al

presente contrato para viabilizar el cumplimiento del mismo o en

atención a cambios normativos o necesidades que afecten al

FIDEICOMISO, EL COMITÉ propondrá y pondrá en consideración del

DIRECTORIO de la CRUZ ROJA las respectivas reformas, las cuales

serán aceptadas por dicho órgano con las modificaciones o

recomendaciones del caso. En caso de que el DIRECTORIO de la

CRUZ ROJA no se pronunciare sobre la propuesta del COMITE en un

plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la

fecha en la que fueran presentadas o entregadas al Directorio, éstas se

entenderán aprobadas y el representante de la Cruz Roja quedará

autorizado y deberá suscribir el respectivo contrato de reforma al

Fideicomiso, en función de las recomendaciones y propuestas del

COMITÉ. **CLÁUSULA QUINTA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Y APORTES.- Con los antecedentes expuestos, la CONSTITUYENTE constituye un fideicomiso mercantil de inversión, denominado *FIDEICOMISO DE INVERSIÓN CRUZ ROJA ECUATORIANA*, el cual está dotado de personalidad jurídica en los términos de la Ley de Mercado de Valores, para el cumplimiento de las finalidades establecidas en este contrato. El fideicomiso mercantil que se constituye por este instrumento tendrá la duración de diez (10) años, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo del CONSTITUYENTE y LA FIDUCIARIA. Una vez suscrito el presente contrato, la CONSTITUYENTE transferirá al patrimonio autónomo que se constituye por medio de este instrumento, a título de fideicomiso mercantil, de manera temporal e irrevocable, la cantidad inicial de CINCO MIL DÓLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se deja expresa constancia que a futuro la CONSTITUYENTE podrá realizar nuevos aportes, ya sea en numerario o en valores. Tratándose de bienes, títulos o valores, el aporte se realizará mediante la suscripción de actas de aporte, cumpliendo con las formalidades y bajo el modo que corresponda de acuerdo a la naturaleza y tipo de los bienes aportados. La CONSTITUYENTE, en la calidad en la que comparece, declara bajo juramento que los recursos que aporta así como aquellos que en el futuro transfiera al fideicomiso, han sido y serán obtenidos legítimamente, que no provienen ni provendrán de actividades ilícitas vinculadas con la producción y comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La CONSTITUYENTE declara que con la constitución del presente Fideicomiso, no pretende ni tiene intención de irrogar perjuicio a sus acreedores o a terceros, ni tampoco tienen causa u objeto ilícito. Se deja expresa constancia que la transferencia al fideicomiso no es onerosa ni gratuita, ya que la

misma no determina un provecho económico ni para la
CONSTITUYENTE ni para la FIDUCIARIA y se da como medio
necesario para el cumplimiento de las finalidades establecidas en este
contrato. El patrimonio que se origina en virtud de este contrato es
distinto de los patrimonios individuales de la CONSTITUYENTE, de los
BENEFICIARIOS y de la FIDUCIARIA, así como de otros fideicomisos
mercantiles que administra o llegare a administrar la FIDUCIARIA y, por
lo tanto, no puede ser objeto de medidas o providencias preventivas.
Los recursos o valores que constituyan el patrimonio del Fideicomiso
serán administrados por la FIDUCIARIA dentro de los objetivos
señalados y en función de lograr el mejor desempeño y atención de sus
instrucciones. **CLÁUSULA SEXTA: OBJETO Y FINALIDAD.-** El
Fideicomiso que se constituye tiene por objeto y finalidad la constitución
de un patrimonio autónomo al cual la CONSTITUYENTE transfiere
recursos o activos para que la FIDUCIARIA los destine e invierta, según
las políticas de inversión e instrucciones determinadas en el presente
contrato y aquellas que sean impartidas por el **COMITÉ DE
INVERSIONES**, en beneficio de la propia constituyente. **CLÁUSULA
SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO.-** Para el
cumplimiento del objeto y finalidades del presente contrato, la
CONSTITUYENTE de manera expresa e irrevocable, instruye a la
Fiduciaria el cumplimiento de las siguientes instrucciones: **UNO)** Abrir
una cuenta bancaria a nombre del Fideicomiso en la institución
financiera que sea designada por la CONSTITUYENTE. Esta cuenta
tendrá como firmas autorizadas las de los funcionarios que designe la
FIDUCIARIA. **DOS)** Recibir de la CONSTITUYENTE los valores
correspondientes a los aportes y depositar dichos recursos en la cuenta
bancaria del Fideicomiso. **TRES)** Recibir recursos de terceros, bajo el

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

título y modo y en los términos que instruya el **COMITÉ DE INVERSIONES** de así requerirlo; **CUATRO**) De ser el caso, contraer créditos con aquellas personas naturales y/o jurídicas determinadas por la el **COMITÉ DE INVERSIONES**, a efectos de destinar dichos recursos al cumplimiento del objeto del presente contrato. **CINCO**) Invertir los recursos del patrimonio autónomo en todos aquellos valores, títulos o instrumentos expresamente señalados en este contrato; aquellos permitidos por La Ley de Mercado de Valores y normas complementarias, todo de conformidad con las políticas expresamente señaladas en la siguiente cláusula y aquellas que sean impartidas por el **COMITÉ DE INVERSIONES**. Se deja expresa constancia que cualquier instrucción o política relativa a las inversiones que deba realizar el Fideicomiso será expresamente determinada por el **COMITÉ DE INVERSIONES**. **SEIS**) Abrir y obtener cuentas bancarias, libretas de ahorros, en general realizar cualquier operación y contratar los servicios que sean del caso con Instituciones financieras, Casas de Valores, Fiduciarias, etc., todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso y las que sean impartidas por el **COMITÉ DE INVERSIONES**. **SIETE**) Remitir rendiciones de cuentas de manera mensual a la **CONSTITUYENTE**, los cuales deberán tener adjunto el correspondiente estado de cuenta que refleje el comportamiento financiero y contable de las inversiones efectuadas con base en las instrucciones impartidas por el **COMITÉ DE INVERSIONES**. **OCHO**) Distribuir y entregar los beneficios del **FIDEICOMISO**, de generarse, a los respectivos **BENEFICIARIOS**, en los términos del presente contrato. **NUEVE**) Para el cumplimiento de la finalidad antes mencionada **FIDEVAL** tendrá las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y contratos necesarios para una correcta administración del

Fideicomiso, en función de los lineamientos y políticas que dicte el **COMITÉ DE INVERSIONES. DIEZ)** Todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto pretendido por la Constituyente y derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.-** Los recursos recibidos por el FIDEICOMISO, serán invertidos de conformidad con las políticas generales y aquellas que consten el MANUAL DE INVERSION aprobado por el **COMITÉ DE INVERSIONES** para el efecto, el cual será puesto en conocimiento del Directorio anualmente con el informe de labores del COMITÉ, el cual se entenderá aprobado si no existen observaciones o cambios en treinta días calendario posteriores a la entrega o presentación del informe. Sin embargo se deja claramente establecido que el Fideicomiso podrá invertir en los siguientes títulos o instrumentos: **a)** Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores; **b)** Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador; **c)** Depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Registro del Mercado de Valores; **d)** Acciones y obligaciones de compañías constituidas en el Ecuador inscritas en el Registro del Mercado de Valores; **e)** Acciones o participaciones de empresas o sociedades de producción, comercio, industrias o de servicios inscritas en el Registro del Mercado de Valores; **f)** Títulos valor, letras, pagarés, facturas y demás títulos contentivos de obligaciones, emitidos o avalados por compañías o empresas privadas, inscritas en el Registro de Mercado de Valores; **g)** Aquellos recursos del patrimonio autónomo que no habiendo sido designados para los valores

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

o instrumentos referidos en los numerales precedentes; o, que no deban ser aportados de manera inmediata o en su totalidad a dichos negocios, valores o proyectos, podrán permanecer en cuentas o pólizas bancarias o financieras hasta que el comité instruya un destino diferente. h) Los valores, instrumentos o títulos podrán ser del mercado nacional o internacional. i) Otros que instruya el **COMITÉ DE INVERSIONES**. Los porcentajes, límites, montos y demás especificaciones de las inversiones a realizarse constarán en el Manual de Inversiones, dejándose expresa constancia que en dicho documento constarán las instrucciones precisas por lo que la Fiduciaria no tendrá discrecionalidad al respecto. Los porcentajes a invertirse en los demás instrumentos y valores que no consten en esta cláusula y demás definiciones específicas tales como plazos, porcentajes, etc. deberán ser impartidas por el **COMITÉ DE INVERSIONES** en base a los criterios de solidez, rentabilidad, diversificación de riesgo y liquidez en dicho orden de prioridades. En virtud de que las políticas de inversión, tipo de valores, instrumentos y derechos en los que puede invertir el Fideicomiso y sus porcentajes han sido claramente establecidos en este contrato; y, que cualquier política o definición adicional será expresamente resuelta por el **COMITÉ DE INVERSIONES**, se deja expresa constancia que la Fiduciaria no tendrá discrecionalidad alguna ni deberá decidir sobre el destino de las inversiones. De acuerdo a lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones expedidas por el entonces Consejo Nacional de Valores, la **CONSTITUYENTE** de manera expresa declara que el riesgo de pérdida de la inversión es de exclusiva responsabilidad de la **CONSTITUYENTE**. La **FIDUCIARIA** no será responsable por el manejo de los recursos que sean invertidos bajo la recomendación, asesoría o consejo del **COMITÉ DE INVERSIONES**,



siendo estas transacciones de exclusiva responsabilidad de la
CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS, liberando a la Fiduciaria, sus
representantes y empleados de toda responsabilidad al respecto. La
ejecución de instrucciones de inversión establecidas en este contrato,
queda supeditada a la efectivización de los recursos que sean
entregados a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE
BENEFICIOS.-** Se designan como BENEFICIARIOS del presente
FIDEICOMISO, a la propia CONSTITUYENTE, la cual tendrá derecho a
participar de los rendimientos, utilidades o beneficios que llegare a
generar el Fideicomiso en proporción de los aportes efectivamente
realizados por éste. Los beneficios que llegaren a generarse en el
Fideicomiso, serán entregados y repartidos a sus respectivos
Beneficiarios, una vez cubiertos los costos, impuestos, tributos y en
general todas aquellas obligaciones que deba asumir el Fideicomiso.
CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- Los
BENEFICIARIOS, individual o conjuntamente podrán ceder los
derechos que en dicha calidad les correspondan, según lo establecido
en el presente contrato. Las cesiones de derechos antes mencionadas
deberán efectuarse con las solemnidades y requisitos establecidos en la
Ley de Mercado de Valores y normas pertinentes, debiendo notificarse
de las mismas a la Fiduciaria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:
CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO.-** La contabilidad del
FIDEICOMISO se llevará en forma independiente de la contabilidad de
la FIDUCIARIA y de los demás negocios fiduciarios que ésta administre,
siguiendo para el efecto las normas de carácter general dictadas por la
Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la administración
tributaria del Ecuador y normas de contabilidad aplicables. **CLÁUSULA
DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** Son

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: a) Administrar los bienes y recursos materia del FIDEICOMISO en los términos y condiciones establecidos en este contrato. b) Cumplir con las instrucciones impartidas por el **COMITÉ DE INVERSIONES** y la CONSTITUYENTE. c) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones expedida por el Consejo Nacional de Valores, normas aplicables y en este instrumento. d) Mantener los recursos materia del presente Fideicomiso separados de los bienes y recursos de la FIDUCIARIA y de los de otros negocios fiduciarios por ella administrados. e) Obtener y gestionar ante los organismos competentes, las autorizaciones y permisos que requiera el Fideicomiso para su operación y la promoción de sus actividades. Los recursos y costos que generen dichos permisos estarán a cargo del Fideicomiso. f) Las demás establecidas por la Ley y este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.-

Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: a) Exigir a la CONSTITUYENTE el pago de las comisiones a la que tiene derecho, estando facultada a debitar del patrimonio los recursos necesarios para dicha finalidad; b) En general, celebrar actos y suscribir documentos que permitan el cumplimiento del objeto de este contrato; y, c) Los demás establecidos por la Ley o este instrumento. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE LA CONSTITUYENTE: Son derechos de la CONSTITUYENTE los siguientes: a) Solicitar a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este instrumento, entendido que las responsabilidades de ésta son de medio y no de resultado; b) Recibir una rendición de cuentas por parte de la Fiduciaria, de manera mensual y un informe de las inversiones efectuadas por cada uno de ellos, en el formato y condiciones que sean

aprobadas por el **COMITÉ DE INVERSIONES**. c) Definir y modificar, de ser el caso, los términos y condiciones del presente Fideicomiso, siempre que no afecten o disminuyan los derechos de los **BENEFICIARIOS**; d) Resolver sobre la remoción o sustitución de Fiduciaria de ser el caso y designar a la nueva Fiduciaria. e) Los demás establecidos por la Ley o este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONSTITUYENTE:** Son obligaciones de la **CONSTITUYENTE** las siguientes: a) Cumplir en forma cabal y oportuna con los términos del presente contrato; b) Cumplir con sus obligaciones tributarias. c) Cumplir con el pago de las comisiones en favor de la **FIDUCIARIA**, en caso de no existir recursos en el patrimonio autónomo; y, d) Las demás establecidas por la Ley o este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** La **FIDUCIARIA** declara lo siguiente: a) Que salvo sus obligaciones previstas en este instrumento, no es responsable del destino o los resultados de las inversiones que se realicen con los recursos del Fideicomiso ni de los resultados o rendimientos esperados por la **CONSTITUYENTE**. b) Que la obligación de administrar el Fideicomiso es una obligación de medio y no de resultado, por lo que no garantiza el éxito o resultados esperados por la **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DECLARACIONES DE LA CONSTITUYENTE.-** La **CONSTITUYENTE** declara de manera expresa: a) Que no tiene impedimento legal para celebrar el presente contrato. b) Que los recursos entregados en administración tienen un origen lícito y permitido por las leyes ecuatorianas y que no provienen, directa o indirectamente, de actividades relacionadas con el cultivo, producción, almacenamiento o comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, autorizando a la **FIDUCIARIA** a proporcionar a las

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

autoridades la información que éstas solicitaren. c) Que la constitución del presente FIDEICOMISO no tiene por objeto perjudicar a terceros. d) Que está plenamente facultado para suscribirlo y ejecutarlo y que por tanto no ha contravenido ni dará lugar para que se contravenga ley alguna, acuerdo o compromiso por el cual LA FIDUCIARIA pudiera verse afectada, perjudicada u obligada. e) Que reconoce que las funciones y responsabilidades de la FIDUCIARIA son únicamente de medio, más no de resultado. f) Que ha sido debidamente informado respecto de la naturaleza, riesgos y efectos del presente contrato de Fideicomiso, de las responsabilidades de la Fiduciaria y de los riesgos que conlleva el presente negocio fiduciario, por lo que conoce y acepta que en caso de no generarse los rendimientos esperados o generarse pérdidas, éstas son de absoluta responsabilidad de los inversionistas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: HONORARIOS.- Los honorarios a los que tiene derecho la Fiduciaria por su gestión el presente Fideicomiso, son los siguientes: a) Por la estructuración y constitución del presente Fideicomiso Mercantil, Fideval percibirá un honorario fijo y único de (USD \$ 1.500) mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos a la suscripción del presente contrato. b) Por la administración del presente Fideicomiso, FIDEVAL percibirá un honorario equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) sobre el valor del patrimonio del Fideicomiso. Este valor se liquidará y pagará mensualmente. c) Por la liquidación del Fideicomiso Mercantil, Fideval percibirá un honorario fijo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500), pagaderos a la suscripción del contrato de terminación. La Fiduciaria deberá debitar los valores necesarios para el pago de sus honorarios, así como demás gastos, impuestos y costos que genere el Fideicomiso de los valores que mantenga en su

patrimonio autónomo. Si estos recursos no fueran suficientes, deberán ser entregados y pagados por la CONSTITUYENTE. Estos valores no incluyen el (IVA), los gastos de constitución, legalización, terminación y liquidación del Fideicomiso, ni la defensa de los bienes del mismo, en caso de que éstos se vean afectados por las acciones de terceros. En caso que el Fideicomiso reciba instrucciones diferentes a las impartidas en el presente contrato, la Fiduciaria tendrá derecho a percibir un honorario adicional, mismo que será pactado con la CONSTITUYENTE para cada caso. La Fiduciaria podrá renunciar a dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios por más de noventa días, y los gastos en los que hubiere incurrido en el desarrollo de su gestión. El retraso en el pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios de la Fiduciaria que deban realizarse de acuerdo a los montos y plazos convenidos en este contrato, generarán interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto, sin perjuicio del derecho de renuncia de la Fiduciaria. La falta de pago de honorarios a la Fiduciaria la exime del cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato, sin que asuma responsabilidades por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA solo podrá ser sustituida por las siguientes causales:

- a.- Por renuncia de LA FIDUCIARIA, al tenor de lo dispuesto en la cláusula precedente,
- b.- Por culpa leve de la fiduciaria en la administración del presente fideicomiso, debidamente comprobada mediante sentencia ejecutoriada o laudo arbitral.
- c.- Por liquidación forzosa de la fiduciaria.
- d.- Cualquier otro hecho que a criterio de la CONSTITUYENTE, ratificado por un laudo arbitral, y que ponga a LA FIDUCIARIA en la imposibilidad de cumplir con las finalidades

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

perseguidas por el contrato. e.- Si así lo resolviera el **COMITÉ DE INVERSIONES**. En cualquiera de los eventos referidos en esta cláusula, la nueva Fiduciaria deberá ser designada por el **COMITÉ DE INVERSIONES** dentro de los quince días hábiles al conocimiento de la causal. Caso contrario, LA FIDUCIARIA enviará, dentro de los diez días hábiles subsiguientes al vencimiento de dicho plazo, una solicitud a la Intendencia de Compañías correspondiente, para el nombramiento de una Fiduciaria sustituta, con una copia del balance actualizado del patrimonio y un informe del estado del mismo. No obstante lo aquí dispuesto, en caso de no recibir respuesta de la Intendencia de Compañías durante más de treinta días, las partes, de mutuo acuerdo, podrán liquidar el presente patrimonio y proceder a la entrega del bien y sus frutos, a los BENEFICIARIOS o a las personas naturales o jurídicas que estos designen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- PROCEDIMIENTO.-** La Fiduciaria cesará en sus funciones en los siguientes casos: a) Por disolución de la Fiduciaria, quiebra, concurso preventivo o intervención; b) Por renuncia de la Fiduciaria fundamentada en los términos de este contrato y en las normas legales pertinentes, presentada al Constituyente y el **COMITÉ DE INVERSIONES**. c) Por remoción judicial de la fiduciaria. d) Por resolución del **COMITÉ DE INVERSIONES**; e) En los casos previstos en la Ley. En caso de producirse una cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, el **COMITÉ DE INVERSIONES** deberá designar, dentro del plazo máximo de quince días hábiles de producida dicha circunstancia, a una fiduciaria sustituta. De no producirse la designación de la fiduciaria sustituta en el plazo antes referido, la Fiduciaria saliente no tendrá responsabilidad ni obligación alguna hasta que sea reemplazada, renunciando las partes a formular reclamos en su

contra, de sus funcionarios, representantes y empleados, por tal motivo.

Producida la renuncia de la fiduciaria ésta procederá a cortar el balance del fideicomiso al último mes disponible, realizar un inventario de los bienes y valores que conformen el patrimonio autónomo y entregará al nuevo fiduciario toda la información contable que mantenga en su poder, juntamente con los originales de las declaraciones de impuesto a la renta, liquidaciones de bolsa o instrucciones de inversión. La FIDUCIARIA tendrá derecho a mantener una copia de toda la documentación entregada al nuevo fiduciario. El costo de reproducción (fotocopias) de los documentos respectivos será debitado del fideicomiso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- COMITÉ DE**

INVERSIONES.- UNO- El COMITÉ DE INVERSIONES es el máximo órgano encargado de dictar las instrucciones para el fideicomiso. **DOS.-**

Los miembros con derecho a voto podrán delegar su representación en a través de poder o de carta poder dirigida a la FIDUCIARIA. **TRES.-** El

COMITÉ estará integrado por un representante designado por la Asamblea Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, a petición del Presidente Nacional, y dos representantes técnicos elegidos por la Asamblea Nacional de una terna enviada por el Presidente Nacional, cada uno con su respectivo alterno, los cuales serán designados, removidos o sustituidos por la CONSTITUYENTE; respecto de su régimen de contratación y vinculación al Fideicomiso lo determinará el Directorio Nacional. La propia CONSTITUYENTE a través de su Presidente Nacional podrá ser miembro invitada al COMITÉ. De igual manera los miembros del Comité podrán invitar a un miembro adicional con derecho a voz en calidad de Consultor o Asesor permanente del COMITÉ, el cual será designado e invitado por los miembros con derecho a voto. De entre los miembros del Comité se designará a un Presidente. Cada

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate de votos. El representante de la FIDUCIARIA actuará como secretario y llevará el archivo de las actas y resoluciones que tome El COMITÉ. En caso de incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros del COMITÉ, el Directorio Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana designará a su reemplazo. **CUATRO-** El COMITÉ se reunirá en la ciudad de Quito, de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros con al menos dos días de anticipación. Para que la sesión se entienda instalada será necesaria la presencia de al menos dos de los miembros con derecho a voto. Igualmente, para aprobar cualquier resolución se necesitará al menos el voto de dos de los miembros, caso contrario se considerará negado el asunto tratado; en caso de existir empate en la toma de decisiones el Presidente del COMITÉ será el encargado de dirimir la decisión. De cada reunión de levantará un acta que deberá ser suscrita por todos los asistentes. El COMITÉ contará con un Presidente, quien será el representante de la Asamblea Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana. El COMITÉ tendrá las siguientes atribuciones y facultades principales, sin perjuicio de las demás que pudieren constar en el presente contrato: **a)** Definir e instruir expresamente a la Fiduciaria sobre los porcentajes de recursos que deberán destinarse a las inversiones específicas señaladas en este contrato; **b)** Resolver e instruir a la Fiduciaria los términos específicos de las inversiones: monto, plazos, proyectos, empresas, etc. **c)** Designar las empresas, sociedades, proyectos, instituciones en las cuales el Fideicomiso deberá mantener e invertir- de ser el caso- los recursos que sean aportados al patrimonio autónomo; **d)** Instruir a la Fiduciaria sobre la apertura o cierre de cuentas bancaria del Fideicomiso; **e)** Cumplir y

hacer cumplir las disposiciones que emitan; f) Revisar y resolver sobre los informes de la Fiduciaria por la administración del Fideicomiso; g) Vigilar el estado financiero y económico del Fideicomiso; h) Expedir las resoluciones, reglamentos, manuales e instructivos que sean del caso para la buena marcha del Fideicomiso; i) Las demás establecidas en el presente contrato y aquellas disposiciones que no se encuentren previstas en este instrumento y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del mismo. j) Se deja expresa constancia que los miembros del Comité de Inversiones son los únicos encargados y responsables de la decisión y destino de las inversiones, pues los miembros del Comité son profesionales y entendidos en la materia y quienes en calidad de asesores del Fideicomiso y sus constituyentes instruirán las acciones a seguir, lo cual es instruido y aceptado expresamente por la CONSTITUYENTE. La CONSTITUYENTE se somete a estas decisiones y entiende perfectamente y acepta que las inversiones que realizará el -Fideicomiso son a riesgo, que eventualmente no generen rendimientos o los que cada uno de éstos esperan; que si existen pérdidas éstas deberán ser asumidas por todos los BENEFICIARIOS a prorrata de sus aportes. k) Designar e invitar a la persona o profesional que consideren adecuado como ASESOR o CONSULTOR permanente del COMITÉ, a efectos de que brinde asesoría en relación a la estructura, políticas, valores y fines de la Institución CRUZ ROJA u otros temas que consideren necesarios. El ASESOR permanente será encargado de definir los honorarios a los que tendrán derecho los miembros del COMITÉ, los cuales serán informados al Directorio de la CRUZ ROJA. l) EL COMITÉ presentará un informe anual -o cuando consideren necesario- de su gestión en relación al presente FIDEICOMISO, a la Asamblea General de la CRUZ

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



ROJA a efectos de que ésta presente sus recomendaciones u observaciones del caso y aprueben el respectivo informe. m) Resolver e instruir sobre la contratación de custodios, administradores de valores, casas de valores, bancas de inversión, depósitos centralizados, en general cualquier entidad o servicio necesario para el cumplimiento del objeto y manejo de cartera, valores, etc. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente FIDEICOMISO se terminará cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales: a) Por solicitud escrita de cualquier de las partes luego de haberse cumplido el plazo fijado en la cláusula cuarta de este contrato. Esta solicitud deberá extenderse por escrito y con treinta días de anticipación a la fecha en que se solicite la terminación del contrato. b) Disolución o liquidación de la Fiduciaria. c) Por decisión de la autoridad competente. d) Por imposibilidad en el cumplimiento del objeto del fideicomiso por parte de la FIDUCIARIA. e) Por cambio en el marco legal que imposibilite la ejecución del fideicomiso o su ejecución cause perjuicio grave a la CONSTITUYENTE. f) Por las demás causales determinadas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.** A la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA liquidará el FIDEICOMISO de conformidad con el siguiente procedimiento: a) La liquidación del FIDEICOMISO procederá siempre que se encuentren totalmente pagadas las obligaciones, los tributos del FIDEICOMISO, los honorarios de la FIDUCIARIA que se hubieren causado, los gastos de administración, terminación, liquidación del FIDEICOMISO y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por la FIDUCIARIA. b) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS enviando las comunicaciones correspondientes a las direcciones determinadas para

notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. c) Luego de transcurridos los diez días señalados en el literal precedente sin que exista pronunciamiento de parte de los BENEFICIARIOS, se procederá a la terminación y liquidación del FIDEICOMISO para lo cual la FIDUCIARIA queda expresamente facultada para por sí sola a realizar todos los trámites necesarios y suscribir los documentos pertinentes a fin de perfeccionar dicha terminación y liquidación. d) Transcurrido el plazo señalado en el literal anterior, la FIDUCIARIA levantará una Escritura de Terminación y liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el FIDEICOMISO. e) SI LOS BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la FIDUCIARIA, podrán dejar por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles antes referido, las observaciones que consideren del caso; dichas observaciones se incorporarán a la correspondiente Acta de liquidación y no impedirán que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Si las partes no están conformes y mantienen diferencias con respecto a la rendición final de cuentas de la FIDUCIARIA y/o el Acta de Liquidación del FIDEICOMISO, podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. f) De existir pasivos a cargo del FIDEICOMISO al momento de su liquidación, y previo a la restitución de los bienes o recursos del patrimonio autónomo, deberán ser asumidos por los BENEFICIARIOS en forma total. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

Tamara Garcés Almeida
Quito D.M.
Notaria Sexta



GASTOS.- Todos los gastos que demanden la celebración de este contrato, su perfeccionamiento e inscripciones son de cuenta de la CONSTITUYENTE. Será de cuenta del fideicomiso -con los recursos de su patrimonio autónomo- el costo de auditoría externa y custodio de documentos que respaldan inversiones locales, si esta actividad estuviera a cargo de otra entidad distinta a la FIDUCIARIA, los honorarios a los miembros del **COMITÉ DE INVERSIONES**, cualquier gasto generado por el Fideicomiso. Cualquier costo incurrido por este concepto será debitado directamente de las cuentas del fideicomiso, de no ser suficientes estos recursos deberán ser entregados por la CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La rendición de cuentas al CONSTITUYENTE se efectuará de manera mensual, las cuales podrán ser entregadas hasta el último día hábil de cada mes (respecto del mes anterior); siguiendo para el efecto las normas dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. El informe será enviado a las direcciones establecidas en este contrato o aquellas que posteriormente para el efecto determinaren. De producirse cambios en la dirección establecida en el presente contrato y no ser notificada -por escrito- a la Fiduciaria, esta última no estará obligada a enviar cuentas de su gestión ante la imposibilidad de entrega de su informe, de lo cual dejará constancia, quedando exenta de toda responsabilidad por tal motivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos u omisiones de la CONSTITUYENTE, del **COMITÉ DE INVERSIONES** o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO MERCANTIL. La FIDUCIARIA no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato y las establecidas en la

Ley. Cuando la FIDUCIARIA obre ajustándose a las instrucciones, dictámenes o acuerdos del COMITÉ DE INVERSIONES o de autoridad competente estará libre de cualquier responsabilidad. La FIDUCIARIA no será responsable del destino o aplicación de las INVERSIONES en cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso Mercantil. Será de responsabilidad de cada uno de los BENEFICIARIOS el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de éstos, generadas por los rendimientos obtenidos con sus INVERSIONES, en especial el impuesto a la Renta. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no se haya establecido en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y normas complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.**- El Fideicomiso asumirá con los recursos de su patrimonio autónomo todas aquellas obligaciones tributarias a las que esté obligado de conformidad con las normas tributarias vigentes y aplicables a este tipo de Fideicomisos. De no existir recursos en el patrimonio autónomo, la CONSTITUYENTE se obliga solidariamente con la Fiduciaria a cubrir cualquier gasto, obligación o carga que deba cumplir en atención a la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS, VALORES Y SEGUROS.**- La constitución o reforma de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro Público de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ni de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DIRECCIÓN PARA**

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



NOTIFICACIONES.- Para efectos de notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones: **CONSTITUYENTE:** Antonio Elizalde E cuatro guión treinta y uno (E4-31) y Av. Gran Colombia FIDUCIARIA: Avenida La Coruña y Manuel Iturrey, N veintiocho guión catorce (N28-14) Edif. Santa Fe Torre Corporativa, Quito. En caso de producirse cambio en las direcciones antes referidas, las partes se obligan a comunicar por escrito a la Fiduciaria de la nueva dirección para dichos efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN Y

CONTROVERSIAS.- El Fideicomiso se somete a la legislación vigente

de la República del Ecuador. Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si el procedimiento de mediación no diere resultado favorable para cualquiera de las partes en el plazo de diez días calendario a contarse desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, entonces las partes renuncian fuero y domicilio, y acuerdan someter sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: **a)** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **b)** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral excepto el recurso de nulidad; **c)** Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; **d)** El Tribunal Arbitral estará integrado

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) Los árbitros deberán decidir en derecho; y, g) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. La reconvencción, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje. Usted señora Notaria las demás cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (firmado) Por el doctor Freddy Carrón Intríago, portador de la matrícula profesional número uno siete guion dos mil guion tres cero cuatro, del Foro de Abogados (Mat. 17-2000-304 F.A.),.- Hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fueron a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
Juan Nicolás Cueva Ortega
c.c. 140105736-0

[Signature]
Marco Arturo Karolys Cordovez
c.c. 1708030604

[Signature]
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito



Dirección de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales

Oficio Nro. 1635-CGJ-DAL-MJES-2011-07

Quito, D.M., 10 de octubre de 2011

Asunto: SOLICITA REGISTRO DE DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

Señor Doctor
Juan (Nueva Ortega)
Presidente Nacional
CRUZ ROJA ECUATORIANA
Presente.

De mis consideraciones:

Fui referenciada al oficio Nro. AJ-CRJE-2011-074 de 15 de septiembre de 2011, ingresado a esta Secretaría de Estado el 27 de septiembre del año en curso, en cincuenta y nueve (59) folios, con trámite No. 4677-CAF-SG-MJES-2011-EX1, mediante el cual se solicita el registro de la Directiva de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, para el periodo 2011-2015, al amparo de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 6, en concordancia con el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 566 de 20 de junio de 2011, se registra lo resuelto en Asambleas Generales de 8 y 9 de abril de 2011.

JUAN NICOLAS CUEVA ORTEGA
INGES LUCIA DEL CARMEN FORTUÑA CASTRO
CARLOS ALBERTO CARRASCO
SALLY ANNALITH HORTENCIA RIVERA TORRES
DIRECTOR MANABO MIERNO
JOSÉ WASHINGTON VERA INTRIAGO
GRACIELA PAZ LUCIA ORDOÑEZ ORTIZ

VOCALES ZONALES:
PRIMERA ZONA:
PRINCIPAL:
ALTERNOS:
SEGUNDA ZONA:
PRINCIPAL:
ALTERNOS:
TERCERA ZONA:
PRINCIPAL:
ALTERNOS:
CUARTA ZONA:
PRINCIPAL:
ALTERNOS:
QUINTA ZONA:
PRINCIPAL:
ALTERNOS:
JAVIER KOLANDA VILLAVIEJA
BYRON ALBARRAN PASCUAL RAMÍREZ

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES

1791241745001

NUMERO RUC:

RAZON SOCIAL:

SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ

FEC. INICIO ACT. 20/11/1910

NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA QUITO

FEC. CIERRE:

FEC. RENICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

SERVICIOS DE AMBULANCIAS TERRESTRES

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE SANGRE

ACTIVIDADES DE AYUDA SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL DORADO Cel: ANTONIO ELIZALDE N°: E-31

Intersección: AV. GRAN COLOMBIA Referencia: FRENTE AL PARQUE LA ALAMEDA Edificio: CRUZ ROJA ECUATORIANA

Orden: FB Teléfono: 022582481 Email: quito@cruzroja.org.ec Fax: 022570434 Avenida Póster: 17012118 Teléfono: 022582481 Trabajo: 022582482 Web: WWW.CRUIZROJA.ORG.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO OFICINA

FEC. INICIO ACT. 15/08/1890

NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA

FEC. CIERRE:

FEC. RENICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE SANGRE

SERVICIOS DE AYUDA SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL DORADO Cel: ALONSO DE ANGULO N°: 101

Intersección: AV. GRAN COLOMBIA Referencia: FRENTE AL PARQUE LA ALAMEDA Edificio: CRUZ ROJA ECUATORIANA

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO OFICINA

FEC. INICIO ACT. 21/10/2009

NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA

FEC. CIERRE:

FEC. RENICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANOS DE SANGRE

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Cel: ULPIANO DECERA N°: 51

Intersección: EL CLAVEL Referencia: DIAGONAL A LA REVISION DE TRANSITO CARAPUNGO Edificio: PB Teléfono Trabajo: 022582482

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO ABIERTO OFICINA

FEC. INICIO ACT. 21/10/2009

NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA

FEC. CIERRE:

FEC. RENICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANOS DE SANGRE

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Cel: ULPIANO DECERA N°: 51

Intersección: EL CLAVEL Referencia: DIAGONAL A LA REVISION DE TRANSITO CARAPUNGO Edificio: PB Teléfono Trabajo: 022582482

No. ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO ABIERTO OFICINA

FEC. INICIO ACT. 21/10/2009

NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA

FEC. CIERRE:

FEC. RENICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANOS DE SANGRE

NOTARIA SEXTA: En atención a la Ley Notarial BOY
EE que la ley de esta especie esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en ... hoja(s)

07 AGO 2015

Quito

NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial Boy
 FE que la fotocopia que antecede esta presente por el
 ORIGINAL que me fue presentado en virtud de la(s)
 QUITO 07 AGO 2015
 YAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 RECONOCIMIENTO 22-FEB-2015
 022 - 0014
 1708030604
 Cedula
 KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 0
 GUABAYA
 ZONA 0
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION
 EMPLEADO PARTICULAR
 E45302444
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 KAROLYS MARCO YANICO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORDOVEZ MARIA AMERICA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2012-02-07
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-02-07
 DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 Cedula de Identificación
 1708030604-4
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 KAROLYS CORDOVEZ
 MARCO ARTURO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 BENALOZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-26
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 VERONICA D
 BURBANO LUNA

Quito, 14 de Agosto de 2014

Señor
MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
Presente

De mi consideración

Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que el Directorio de la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELCOMISOS, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía por un periodo estatutario de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuadragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecutiles S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecutiles S.A. Casa de valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fidecomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fidecomisos, aumento su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Ab. Juan Francisco Almeida
Secretario Ad - Hoc del Directorio

Quito, 14 de Agosto de 2014

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fidecomisos

MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
CC. 1708030604





TRÁMITE NÚMERO: 56883

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPORTE:	37368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12757
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/08/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	14/08/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDIVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	1708030604
Nombres y Apellidos	KAROLYS CORDOVEZ
Cargo	GERENTE GENERAL
Plazo	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RMH#: 1977 DEL:22/08/1990 NOT:SEGUNDA DEL:29/07/1990 CAM:DEN.AUM.CAP.REF.COD.EST:RMH#:	2610 DEL:28/10/1998 NOT:QUITO DEL:12/08/1998 J.C.Q.
--	---

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍAS) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. JOSE ANIBAL PABLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RM-Q-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL

NOTARÍA SEXTA.- En atención a la Ley Notarial Doy
FE que la febrera que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en : (Vista, hoja(s))
07 AGO 2015
QUITO
TAMARA GARCÉS ALDEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791275101001

RAZON SOCIAL: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

CONTADOR: BARRIGA RUIZ MARIA ELENA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/08/1994

FEC. CONSTITUCION: 22/08/1994

FEC. INSCRIPCION: 30/08/1994

FECHA DE ACTUALIZACION: 03/12/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Oficina: PB Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE LA PIZZA DOMINNO'S Teléfono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442 Email: mbarriga@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM Telefono Trabajo: 022945300 Apartado Postal: 17114880 Celular: 098321399

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES

ANEXO RELACION DEPENDENCIA

ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002

JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL

CERRADOS: 0

ABIERTOS: 2

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: NCTC030907

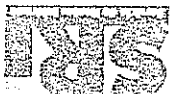
Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 03/12/2013 13:35:57



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791275101001
 RAZON SOCIAL: FIDIVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
001	ABIERTO	MATRIZ		22/08/1994	07/05/2007	

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
 ACTIVIDADES ECONOMICAS:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Numero: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Referencia: A DOS CUADRAS DE LA PIZZA DOMINNO'S Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Oficina: PB
 Telefono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442 Email: mbarriga@fideival.com Web: WWW.FIDEIVAL.COM Telefono Trabajo: 022945300 Apartado Postal: 17114880 Celular: 098321399

No. ESTABLECIMIENTO:	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.
002	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL		14/11/2008

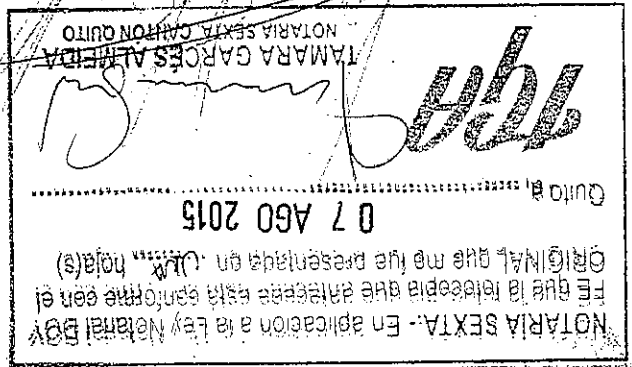
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. AMAZONAS Numero: 1014 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: JUNTO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Edificio: LA PREVISORA Oficina: 1002 Telefono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: NCTC030907 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 03/12/2013 13:35:57

Quito, 23 de junio del 2015.

A quien interese:

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario Ad-hoc de la Asamblea Nacional de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, me permito certificar que en sesión ordinaria de Asamblea Nacional realizada el 1 y 2 mayo del 2015, en la cantón de Santa Elena provincia del mismo nombre, se aprobó la constitución de los Fideicomisos de Tenencia de Acciones, Tenencia de Inmuebles y de Inversiones con la respectiva transferencia de las acciones de Cruz Vital, de los bienes inmuebles que constan a nombre de la institución, y de las inversiones que Cruz Roja Ecuatoriana mantenga en el mercado de valores, respectivamente. Así mismo, se designó como miembros de la Junta de Fideicomiso y/o Comité de Inversiones, a los señores Santiago Arias, Andrés Hidalgo y Betty Moreno.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Atentamente


Dr. Freddy Carrion Hidalgo
Asesor Legal
Secretario Ad-hoc
Asamblea Nacional
Ecuatoriana



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701006P03836	
ACTO O CONTRATO:			
CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS			
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE AGOSTO DEL 2015	
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniene	Documento de identidad No. Identificac ón
Jurídica	CRUZ ROJA ECUATORIANA - QUITO	REPRESENTA DO POR	RUC 17912417460
Jurídica	FIDIVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTA DO POR	RUC 17912751010
Persona	Calidad	Nacionalid ad	TE
Jurídica	JUAN NICOLAS CUEVA ORTEGA- PRESIDENTE NACIONAL	CONSTITUYEN	
Persona	Calidad	Nacionalid ad	FIDUCIARIA
Jurídica	MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ- GERENTE GENERAL		
A FAVOR DE			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniene	Documento de identidad No. Identificac ón
Ubicación	Provincia	Canton	BENALCAZAR
DESCRIPCION DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "FIDEICOMISO DE INVERSIÓN CRUZ ROJA ECUATORIANA"			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA	

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero ésta

07-A60-2015

סוד

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

Tamara Garces Almeida
Notaria Sexta - Ouito D.M.



Señora
Susana de Torres
DEPARTAMENTO DE ACCIONES
HOSPITAL DE LOS VALLES S.A. HODEVALLES
Presente

De mi consideración:

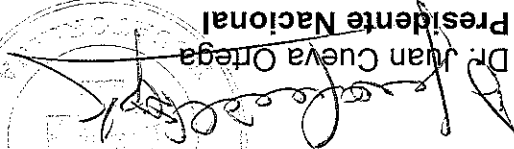
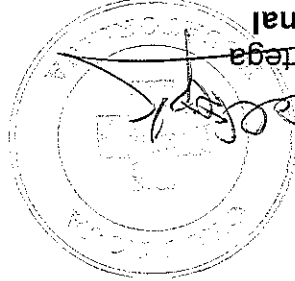
Por medio del presente me permito instruir que las acciones del Hospital de los Valles a nombre de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana sean cedidas e inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas a favor del FIDEICOMISO DE INVERSION DE CRUZ ROJA ECUATORIANA-FIDEVAL para su administración.

Los datos de la Cesionaria son los siguientes:

RUC No. 1792606411001
FIDEICOMISO DE INVERSION CRUZ ROJA ECUATORIANA
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
REPRESENTANTE LEGAL:

Para el efecto, adjunto RUC de dicho Fideicomiso y Escritura de Constitución.

Atentamente,


Dr. Juan Cueva Ortega


Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana

Anexo: Lo indicado.

Leda. B. Moreno
Gaby H. 2015-10-21



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 17926064411001

RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO DE INVERSION CRUZ ROJA ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: FIDIVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y

CONTADOR: MONTAÑA ESPIN JUAN FRANCISCO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 17/08/2015

FEC. CONSTITUCION: 07/08/2015

FEC. INSCRIPCION: 17/08/2015

FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. CORUÑA Numero: N26-14 Interseccion:
MANUEL ITURREY Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Referencia Ubicacion: JUNTO A DIREC. T.V. Telefono:
Trabajo: 022945300 Celular: 0996321339 Apartado Postal: 17114660 Email: agarces@fidival.com Web:
www.FIDIVAL.COM

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO AFIC
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCION: ZONA 8 PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten signature]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y veridicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
deriva (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: GHRV010311

Lugar de emision: QUITO PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 17/08/2015 08:31:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792606411001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO DE INVERSION CRUZ ROJA ECUATORIANA

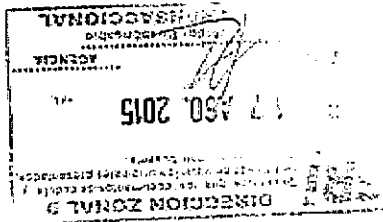
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	17/08/2015
NOMBRE COMERCIAL:						
FEC. CIERRE:						
FEC. REINICIO:						

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Referencia: JUNTO A DIRECT V Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Teléfono Trabajo: 022945300 Celular 099321359 Apartado Postal: 17114880 Email: agarcias@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos consignados en este documento son ciertos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriva en el cumplimiento de la Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC

Usuario: GHRV010311 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 17/08/2015 08:31:03